

	FIRMA	FECHA DEPOSITO INSTRUMENTO
SUIZA	25-06-2004	
TIMOR-LESTÉ	16-09-2005	
TOGO	15-09-2005	
TURQUÍA	14-09-2005	
UCRANIA	23-09-2005	
URUGUAY	12-01-2004	08-12-2005 R

AD. ADHESION; R RATIFICACION;
(*) Reservas y declaraciones.

BÉLGICA: (declaraciones hechas en el momento de la firma).

Esta firma también compromete a la Comunidad Francófona, la Comunidad Flamenca, a la Comunidad Germano-parlante y a la Región Valona.

El presente Protocolo entrará en vigor de forma general y para España el 22 de junio de 2006, de conformidad con lo establecido en su artículo 28(1).

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de junio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE DEFENSA

11129 *ORDEN DEF/1968/2006, de 14 de junio, por la que se modifica la Orden 43/1993, de 21 de abril, sobre régimen del alumnado de los centros docentes militares de formación.*

Con el fin de favorecer la cohesión entre promociones, fomentar el compañerismo y la convivencia, así como, con el objetivo de velar por la seguridad de los alumnos, de las instalaciones y de los medios puestos a su disposición, es necesario modificar el artículo 5.º del anexo a la Orden 43/1993, de 21 de abril, sobre régimen del alumnado en los centros docentes militares de formación, estableciendo para los alumnos, con carácter general, el régimen de internado.

El régimen de externado se reserva únicamente para situaciones particulares de orden personal o familiar que, en todo caso, deberá ser autorizado por los Directores de Enseñanza de los Ejércitos y de la Armada.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 60.3 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, dispongo:

Apartado único. *Modificación.*

El artículo 5.º del anexo a la Orden 43/1993, de 21 de abril, sobre Régimen del alumnado de los centros docentes militares de formación, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.º. *Régimen de vida.*

1. Los alumnos de los centros docentes militares de formación permanecerán, con carácter general, en régimen de internado.

2. El régimen de externado se podrá aplicar a los alumnos que ingresen mediante los sistemas de promoción interna, cambio de cuerpo, o acceso directo con reserva de plazas para los que accedan a las enseñanzas para la incorporación a la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares.

3. Excepcionalmente, también podrá ser de aplicación el régimen de externado a quienes ingresen mediante el sistema de acceso directo, siempre y cuando sus circunstancias personales o familiares así lo aconsejen.

4. El régimen de externado deberá ser solicitado por los alumnos y autorizado por el Director de Enseñanza correspondiente.

5. Los alumnos de los centros docentes militares de formación podrán ausentarse de los mismos al concluir sus actividades diarias, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones militares y/o académicas que se les asignen, y regresar al centro conforme con lo que disponga el régimen interior que rija su funcionamiento.»

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Subsecretario de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, en especial para establecer las condiciones particulares de horario para los alumnos en régimen de internado que hayan alcanzado los empleos eventuales de Alférez Alumno, Guardiamarina o Sargento Alumno.

Disposición final segunda. *Publicación y entrada en vigor.*

La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el 1 de agosto de 2006.

Madrid, 14 de junio de 2006.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

11130 *LEY 5/2006, de 10 de mayo, del Libro Quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales.*

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 5/2006, de 10 de mayo, del libro quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales.

PREÁMBULO

I

Finalidad

El derecho civil tiene un papel clave en la configuración de Cataluña como sociedad moderna porque permite adaptar el marco jurídico a la realidad de hoy y satisfacer las necesidades cotidianas de los ciudadanos, que, de acuerdo con aquel, pueden ejercer plenamente su libertad en el ámbito privado. Es por ello que tiene, además, una significación especial como elemento de identificación nacional y como instrumento de cohesión social.

La recuperación de las instituciones políticas operada en el año 1980 por el Estatuto de autonomía ha permitido